

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N° **2014-00213** de **GLORIA MARÍA ABRIL** contra **COLPENSIONES** informando que en los proveídos en donde se liquidaron y aprobaron las costas se incurrió en error toda vez, que la condena en costas de primera y segunda instancia está a cargo de la parte demandada y no de la demandante como se mencionó en esos proveídos. Además, los valores no coinciden con lo ordenado por el Superior, así mismo que la parte actora no interpuso recursos contra ese auto. Sírvase proveer.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y por ser procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir, de oficio, el proveído calendado 4 de noviembre de 2022 mediante el cual se dispuso la liquidación de costas a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, teniendo en cuenta que si bien la parte demandante no interpuso recursos, es claro que al momento de proferir el auto e indicar las sumas, se incurrió en unas omisiones e imprecisiones que, de mantenerse, vulnerarían los derechos fundamentales de la demandante GLORIA MARIA ABRIL, identificada con la C.C. 41.519.294. por lo que se procede de oficio a efectuar las correcciones de rigor, teniendo en cuenta que en primera instancia se absolvió (acta de folio 106) y el Tribunal Superior de Bogotá, en providencia calendada 4 de agosto de 2026 (folios 120 a 124) adicionada en providencia del 31 de mayo de 2022 (folios 132 a 140) revocó la sentencia y la confirmó en otros aspectos, quedando a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, las costas de ambas instancias.

En efecto, el artículo Código General del Proceso establece en materia de corrección de errores aritméticos y otros, lo siguiente:

*“Artículo 286.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

En consecuencia, se procede a aclarar y corregir el auto en el siguiente sentido:

1°. Las costas en primera y segunda instancia, están a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y no, como de manera errónea se indicó, en el auto aludido.

2°. Se adiciona el auto en el sentido de incluir el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y que fueron fijadas en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) (fl. 124).

3°. Se aclara así mismo el proveído en el sentido de precisar que, en sede de Casación, no hubo condena en costas.

4°. Se dispone corregir el auto en el sentido de señalar que las agencias en derecho a favor de la demandante GLORIA MARIA ABRIL, en primera instancia, se fijan en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

En consecuencia, efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, e inclúyanse las siguientes sumas a título de agencias en derecho fijadas a favor de la demandante GLORIA MARIA ABRIL.

a. PRIMERA INSTANCIA	\$1'000.000
b. SEGUNDA INSTANCIA	\$1'000.000
c. CASACIÓN	\$00.00
d. GASTOS	\$00.00

Téngase este auto como parte integral de la providencia corregida.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

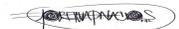


**ALBEIRO GIL OSPINA**

H.L.P.M

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 196 de fecha 17/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario **No 2014-00213**, informando que, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a favor de la demandante **GLORIA MARÍA ABRIL**.

A cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**:

a. PRIMERA INSTANCIA	\$1'000.000
b. SEGUNDA INSTANCIA	\$1'000.000
c. CASACIÓN	\$00.00
d. GASTOS	\$00.00

**TOTAL: \$2'000.000**



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas que mediante este auto de corrección se practica por Secretaría.

En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

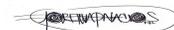


**ALBEIRO GIL OSPINA**

H.L.P.M

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 196 de fecha 17/11/2022



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
SECRETARIA